

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24604 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.877/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.877/1991, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 46.1 de la Ley Foral de 29 de diciembre de 1984, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, en cuanto modifica la bonificación en la contribución territorial urbana de las viviendas de protección oficial, por poder infringir el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24605 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.885/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.885/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24606 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.886/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.886/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24607 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.891/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.891/1991, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1984, de 5 de marzo, sobre Ferias Comerciales, por poder vulnerar los artículos 14, 38 y 139 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24608 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.901/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.901/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24609 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.902/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.902/1991, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley de la mencionada Comunidad Autónoma, 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por poder vulnerar los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24610 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.903/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.903/1991, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando su inciso final, por poder vulnerar los artículos 14, 24 y 51.1 en relación con el 53.3 de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

24611 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.904/1991.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.904/1991, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley de la mencionada Comunidad Autónoma, 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales, por poder vulnerar los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24612 REAL DECRETO 1418/1991, de 27 de septiembre, por el que se modifican los artículos 52, 62 y 331 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

El cumplimiento por los administradores de Sociedades Anónimas y demás Entidades o empresarios, de su obligación de dar publicidad a las cuentas anuales, provoca, en determinada época del año, una aglomeración de presentantes en las oficinas del Registro Mercantil, con la consiguiente perturbación, sobre todo, para las personas que, por la concurrencia masiva, han de esperar para la entrega de los documentos.

Para facilitar la presentación en el Registro de los documentos contables se añade en el artículo 52 del Reglamento del Registro Mercantil otra excepción a los casos en que el Registrador ha de practicar el asiento de presentación de los documentos recibidos por correo, y para asegurar el cumplimiento del plazo previsto por la Ley de Sociedades Anónimas, se atiende a la fecha estampada por el funcionario de Correos en los propios documentos.

La ventaja de agilización que supone esta forma de presentación, exige un cierto rigor en la remisión, por lo que se impone que el envío se haga no sólo por correo certificado, sino también con fecha estampada oficialmente en las cuentas.

Por otro lado, y para facilitar la recogida del título, una vez despachado, se introduce en el artículo 62 del Reglamento, la obligación de comunicar la fecha en que el documento estará calificado y, en su caso, inscrito.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de septiembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º El apartado 1 del artículo 52 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, queda redactado así:

«1. El Registrador no estará obligado a extender asiento de presentación de los títulos que reciba por correo o procedimiento análogo, excepto cuando estén remitidos en actuación de lo previsto en los artículos 46 y 331 o por autoridades judiciales o administrativas. No obstante, podrá extender el asiento. En caso contrario habrá de devolver el documento.»

Art. 2.º Se añade un último apartado al artículo 62 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, con el siguiente texto:

«6. El Registro comunicará el día en que el título podrá ser retirado por estar calificado y, en su caso, inscrito. En la comunicación se expresará el derecho que asiste al interesado de interponer recurso gubernativo cuando se atribuyan al título defectos que impidan su inscripción, así como del plazo para interponerlo.»

Art. 3.º Se añade un segundo apartado al artículo 331 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, con la siguiente redacción:

«2. El envío de las cuentas podrá hacerse por el procedimiento que establece el apartado 3 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, y los Registradores practicarán el asiento correspondiente. Se considerará cumplido el plazo establecido en el artículo 329 si la fecha que se consigne por el funcionario de correos está dentro del mismo. Los Registradores expresarán esta fecha en el asiento de presentación.»

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24613 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que regulan el sistema de validación de apuestas mediante soporte magnético en los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva.

La norma novena, punto 1, apartado c), y la decimoséptima, punto 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la apuesta deportiva, aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 28 de junio de 1991 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de julio, prevén la utilización de otros métodos para formular apuestas cuando el concursante participe con un número elevado de éstas.

En desarrollo de esas normas, teniendo en cuenta el alto índice de utilización de los medios informáticos por parte de los concursantes y con el fin de facilitar la participación de todos los que deseen evitando con ello el relleno de grandes cantidades de boletos, se dictan las presentes normas.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto:

Sistema de validación por soporte magnético

Primera.—Además de la admisión de apuestas por el sistema informático de terminales y por el sistema mecánico de validadoras que regulan los títulos II y III, respectivamente, de las normas que rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol, las

presentes normas regulan el sistema por medios informáticos de validación cuando se presenten a validar un elevado número de apuestas.

Segunda.—Por este sistema se validarán aquellas apuestas que en número no inferior a las contenidas en 1.000 bloques de registro, de los que establece la norma cuarta, sean pronosticadas por un solo concursante en el método de apuestas sencillo, es decir, un solo signo por partido y apuesta, y sean presentadas en soporte magnético que cumpla las condiciones técnicas que se especifican en los anexos I, II, III y IV.

Tercera.—1. Además del soporte que establece la norma segunda anterior, por cada conjunto de apuestas o combinación desarrollada que presente el concursante se validará por el sistema de validación mecánica un impreso modelo 243 en el que constarán los datos del contenido del soporte (anexo V).

2. Este impreso modelo 243 será editado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y constará de tres cuerpos denominados A, B y C. El cuerpo A es el original sobre el que el concursante habrá hecho constar los datos del contenido del soporte y es el documento destinado a ser microfilmado y archivado por la Junta Superior de Control junto con el listado de las apuestas y el soporte del concursante. El cuerpo B es el resguardo que se entregará al concursante y que le sirve, por una parte, como justificante de la entrega del soporte para la validación de las apuestas (de acuerdo con los datos que se habrán marcado por decalco) y, por otra parte, como documento necesario para el cobro de premios, siempre que se presente junto con la copia certificada del listado que establece la norma quinta siguiente, en caso contrario carece de valor para este fin. El cuerpo C es el soporte físico de la tinta copiativa o carbón y es utilizado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado como cuerpo de control.

3. El impreso modelo 243 quedará identificado de acuerdo con lo establecido para el sistema de validación mecánica en la norma duodécima, punto 5, de las que regulan los concursos de la apuesta deportiva.

Forma de pronosticar

Cuarta.—Las apuestas serán grabadas en el soporte magnético de acuerdo con lo establecido en la norma segunda, y los pronósticos se consignarán asignando uno sólo a cada una de las 14 posiciones ordinales que se corresponden en el mismo orden con los 14 partidos determinados para esa jornada. Los 14 signos así grabados constituyen una apuesta y el conjunto de ocho apuestas un bloque de registro que es el equivalente a un boleto. En cada bloque se pronosticará con un solo signo el pleno al 15.

Todos los bloques han de constar de ocho apuestas, excepto el último del soporte que puede tener cualquier número entre 2 y 8.

Cada bloque de registro llevará asociado un número que, junto con el número del receptor y el número asignado a cada soporte, lo identifica y distingue su contenido del de los demás bloques en la gestión del concurso en que participe (anexo III).

Los únicos signos válidos para pronosticar son el 1, la X y el 2 y su significado es el que establece la norma decimotercera, punto 1, de las que rigen los concursos de la apuesta deportiva.

Validación de apuestas

Quinta.—Una vez generado el soporte deberá seguirse el siguiente proceso:

a) El concursante entregará el soporte y el impreso modelo 243 al receptor, quien comprobará que los datos del mismo y los externos del soporte coinciden, y procederá a la validación del impreso. El número de secuencia asignado al impreso modelo 243 lo reflejará en la etiqueta externa del soporte como identificación de éste.

b) El receptor entregará al Delegado el soporte y el impreso modelo 243 validado. El Delegado procesará el soporte y editará tres ejemplares del listado de todas las apuestas contenidas en él, según modelo que figura en el anexo IV.

Si durante el proceso observara algún error suspenderá el proceso y notificará tal circunstancia al concursante para que edite de nuevo el soporte. En este caso, si en el contenido del nuevo soporte se variara algún dato, de los que constan en el impreso modelo 243, se validará uno nuevo y se anulará el anterior.

c) Las apuestas serán listadas de manera que figuren juntas las ocho que integran cada bloque de registro más el signo del pleno al 15 y llevarán asociado el número que identifica el bloque. En cada página del listado deberán constar los siguientes datos:

Delegación.

Receptor.

Número de secuencia del impreso modelo 243.

Número de serie del impreso modelo 243.

Total de apuestas validadas.

Jornada en la que participa.

Fecha de la jornada.

Número parcial y total de páginas (se establece modelo en el anexo IV).